

LEY 5.657

MENDOZA, 28 DE FEBRERO DE 1991
(LEY GENERAL VIGENTE)
(DECRETO REGLAMENTARIO 1375/92 B.O. 05/08/92)
B. O. : 1991 04 11

TITULO: CONTRATACIONES DE LOS PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO SOBRE TODO TIPO DE ASESORIA, CONSULTORIA O CAPACITACION PARA DISTINTAS AREAS

SUMARIO : CONTRATACIONES DEL ESTADO-ASESORIAS-CONSULTORIAS-REALIZACION-UNIVERSIDADES NACIONALES-CENTROS DE INVESTIGACION-SOCIEDADES PODER JUDICIAL-PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO-CONVENIOS CON LA NACION-CONCEJO COORDINADOR

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1 -A PARTIR DE LA SANCION DE LA PRESENTE LEY, LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA, LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS, AUTARQUICOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO DE ELLOS DEPENDIENTES, SOBRE TODO TIPO DE ASESORIA, CONSULTORIA O CAPACITACION EN CUALQUIERA DE LAS AREAS DE GOBIERNO, DEBERAN REALIZARSE PRIORITARIAMENTE, CON LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y CENTROS DE INVESTIGACION A ELLAS VINCULADOS, CON ASIENTOS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ART. 2 -A EFECTOS DE FACILITAR LA IMPLEMENTACION DE ESTE REGIMEN DE CONSULTORA Y ASESORIA UNIVERSITARIAS, PODRAN REALIZARSE CONVENIOS DE COMPENSACION DE SERVICIOS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, EN CASO QUE LAS PARTES NO POSEAN RECURSOS SUFICIENTES PARA AFRONTAR EL GASTO QUE DEMANDE LA TAREA ENCOMENDADA.

ART. 3 -CON EL FIN DE DETERMINAR LA METODOLOGIA A SEGUIR Y COORDINAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, SE CONSTITUIRA UN CONSEJO COORDINADOR QUE ESTARA CONFORMADO POR DOS (2) REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO (TITULAR Y SUPLENTE) Y DOS (2) REPRESENTANTES POR CADA UNIVERSIDAD INVOLUCRADA (TITULAR Y SUPLENTE) Y DOS (2) REPRESENTANTES POR CADA UNIVERSIDAD INVOLUCRADA (TITULAR Y SUPLENTE).

ART. 4 -FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, A PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY, CONSTITUYA EL CONCEJO COORDINADOR, EL CUAL DEBERA ELABORAR LA REGLAMENTACION EN EL PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS.

ART. 5 -UNA VEZ REGLAMENTADA LA PRESENTE LEY, EN TODAS LAS CONTRATACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 1 Y EN EL AMBITO QUE ALLI SE DETERMINA, DEBERA CONSTAR PREVIAMENTE UN DICTAMEN DEL CONCEJO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.
EN EL CASO QUE NO PUDIERA REALIZARSE, POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y CENTROS DE INVESTIGACION A ELLAS VINCULADOS LA TAREA OBJETO DE LA CONTRATACION, LA MISMA PODRA EFECTUARSE POR OTROS ORGANISMOS O PERSONAS FISICAS.

ART. 6 -INVITASE A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA A ADHERIR AL REGIMEN DE LA PRESENTE LEY.

ART. 7 -COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.